

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0042-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Centro Cristiano Evangélico Bilingüe “DIOSPAJ CUYAIMANTA”, domiciliado en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2022-0102 Avóquese conocimiento de la Resolución No. 2232 de la CAN de 29 de octubre de 2021	6
--	---

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2022-023 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	10
--	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0012-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Girasoles de Justicia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	15
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

065-2022 Expídese el Instructivo del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces que Integrarán las Dependencias Judiciales con Competencia en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado	20
---	----

Secretaría de Derechos Humanos**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2019-2782-E de fecha 25 de noviembre de 2019, el/la señor/a Ramón Marcatoma Daquilema, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “DIOSPAJ CUYAIMANTA”** (Expediente N-646), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0911-E de fecha 25 de febrero de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0078-M, de fecha 16 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “DIOSPAJ CUYAIMANTA”**, con domicilio en la comunidad San Pablo de Tipín Chico, Parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0102

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y **todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales**, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Énfasis añadido)

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

“Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. **En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta** establecidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. **Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales**; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.- La Constitución **y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos**

en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”. (Énfasis añadido)

“Art 425. - El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (...)”

Que, El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social adhiriéndose Ecuador como miembro de la Comunidad Andina (CAN).

Que, el artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, dispone: *“Los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejercerá principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones, y comprenderá las medidas necesarias a fin de facilitar el tráfico fronterizo entre los Países Miembros.”*

Que, la Decisión 854, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 19 de febrero de 2020, de la CAN estableció los lineamientos comunitarios para la prestación del servicio de roaming internacional en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Que, el artículo 5 de la Decisión 854 estableció las condiciones de negociación en el mercado mayorista, sobre las cuales los proveedores del servicio de roaming internacional podrán negociar cualquier esquema tarifario mayorista para sus servicios de roaming internacional. De manera particular, para el periodo de aplicación, a partir del 1 de enero de 2022, la tarifa mayorista se deberá establecer conforme al resultado de la evaluación estipulada en la Segunda Disposición Transitoria de la Decisión 854.

Que, en la 173 Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL) se emitió opinión favorable a la propuesta realizada al interior del mismo, respecto del nuevo esquema tarifario mayorista indicado en la Segunda Disposición Transitoria de la Decisión 854.

Que, mediante Resolución No. 2232 de la CAN, de fecha 29 de octubre de 2021, se dispuso el nuevo esquema tarifario mayorista para la prestación del servicio roaming internacional que regirá a partir del 01 de enero del 2022, en cumplimiento del artículo 5 de la Decisión No 854 de la CAN.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones 21, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica,

económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada el 18 de febrero de 2015 en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, dispone:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

*“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el **Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones** de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”* (Énfasis añadido)

*“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones**, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y **cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.** (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. ...”* (Énfasis añadido)

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0107-M de 22 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió el informe técnico IT-CRDM-2022-0013 de 04 de febrero de 2022 y puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución relacionado al "Nuevo esquema tarifario mayorista del servicio de roaming internacional en los Países Miembros de la CAN".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la Resolución No. 2232 de la CAN, de 29 de octubre de 2021, en la cual se dispuso el nuevo esquema tarifario mayorista para la prestación del servicio roaming internacional que regirá a partir del 01 de enero del 2022, en cumplimiento del artículo 5 de la Decisión No 854 de la CAN; y, del Informe Técnico IT-CRDM-2022-0013 aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación.

Artículo 2.- Disponer a las prestadoras del servicio móvil avanzado (SMA) el cumplimiento obligatorio de la Resolución No. 2232 de la CAN, de 29 de octubre de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo, realizar las gestiones oportunas para la publicación en el Registro Oficial; y, notificar con la presente resolución y sus anexos a las prestadoras del servicio móvil avanzado (SMA), a las Coordinaciones Técnicas y Generales Coordinaciones y oficinas zonales y a la Unidad de Comunicación de la ARCOTEL.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES RODRIGO
JACOME COBO**

Dr. Andrés Jácome Cobo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Resolución No. JPRF-F-2022-023**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República manda que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad relativo a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal;

Que, la norma ibidem en su artículo 308 prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; a su vez, establece que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el artículo 334 numeral 5 de la Carta Fundamental determina que el Estado promoverá la democratización del crédito;

Que, a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determina su conformación y funcionamiento;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numerales 1, 3 y 4, establecen que le corresponde a la Junta formular la política crediticia y financiera; expedir las regulaciones para el sector financiero nacional con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias; formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; y, define que para el cumplimiento de estas funciones, expedirá las normas en las materias propias de su competencia, pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus numerales 1 y 10 y antepenúltimo inciso del artículo 14.1, señala que es facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; y que el Superintendente de Bancos puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno prescribe que las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos estarán obligadas a llevar contabilidad; el monto podrá ser ampliado por el Reglamento a esa ley;

Que, el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno manda que están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Capítulos IX “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional” y XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, recoge los segmentos y subsegmentos de crédito con sus respectivas definiciones, cuya última reforma corresponde a la realizada a través de Resolución Nro. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020;

Que, la norma ibidem indica que el segmento de “Crédito Productivo” es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales; que el subsegmento “Crédito Productivo PYMES” corresponde a operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00. De otra parte, señala que el segmento de “Microcrédito” es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 100,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional, y que el subsegmento “Microcrédito de Acumulación Ampliada” corresponde a operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 100,000.00;

Que, la Superintendente de Bancos, mediante oficio Nro. SB-DS-2021-0682-O de 23 de diciembre de 2021 realizó una consulta a la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) respecto a la Resolución Nro. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020, a través de la cual, en su artículo 12, se efectuó el reemplazo y simplificación de los segmentos de crédito. Dicho oficio señala:

“III. CONSULTA (...) Por consiguiente, dado que la Resolución N0. 603-2020-F no prevé que los casos de duda en la aplicación de dicha resolución sean resueltos por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.25, del Código Orgánico Monetario y Financiero, solicito se sirva:

(i) Poner en conocimiento de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera este oficio y los hechos expuestos; y,

(ii) Aclarar el alcance de la aplicación del segmento de crédito 'Productivo Pymes' respecto de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad pero que pudieren registrar ventas anuales superiores a USD \$ 100.000,00”;

Que, la Superintendencia de Bancos mediante oficio Nro. SB-DS-2022-0031-O de 20 de enero de 2022, solicitó la “Reforma a los capítulos: IX ‘Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional’ y XVIII ‘Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos’ con el objetivo de promover la inclusión financiera”. El mencionado oficio señala:

“En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, me permito someter a su consideración y criterio de los señores miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera el proyecto normativo, para cuyo efecto acompaño al presente oficio el respectivo proyecto de resolución, los informes técnico y jurídico, el resumen ejecutivo y la presentación y solicito que este asunto, de ustedes considerarlo conveniente, los sometan a conocimiento y aprobación del organismo colegiado que usted representa.”;

Que, la Superintendencia de Bancos a través del oficio Nro. SB-IG-2022-0026-O de 31 de enero de 2022, realiza un recordatorio a la solicitud de reforma a la segmentación de la cartera de crédito, con el objetivo de promover la inclusión financiera;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera a través del memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0030-M de 19 de marzo de 2022, remite a la Presidente el informe técnico “Reforma al segmento de Crédito productivo” Nro. JPRF-CT-2022-0019 de 18 de marzo de 2022 y el informe jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0017 de 19 de marzo de 2022, los cuales emiten criterio favorable para la citada reforma;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 20 de marzo de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de marzo de 2022, conoció y resolvió sobre el memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0030-M de 19 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica y sus anexos; y,

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el numeral 1 de artículo 1 del Capítulo IX “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“1. Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.

Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:

a. Productivo Corporativo.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.

b. Productivo Empresarial.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.

c. Productivo PYMES.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD1,000,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el numeral 1.1 del artículo 5, Sección II “Elementos de la Calificación de Activos de Riesgo y su Clasificación”, del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“1.1 CRÉDITO PRODUCTIVO

Es el otorgado a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales.

Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos:

a. Productivo Corporativo.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.

b. Productivo Empresarial.- Son operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.

c. Productivo PYMES.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00.

Para el manejo operativo y administrativo de los expedientes de crédito de los deudores del crédito productivo, las entidades de los sectores financiero público y privado deberán contar con la información completa y actualizada que consta en el anexo No. 1.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicarán a las entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución;

Segunda.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá a la Junta de Política y Regulación Financiera interpretarlas de manera obligatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía cuyo contenido se oponga a las disposiciones de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0012-R**Quito, D.M., 14 de marzo de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-4278-E, la señora Daysi Mabel Vaca Balseca, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Girasoles de Justicia, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1307-O de 18 de octubre de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la organización en formación denominada Fundación Girasoles de Justicia, previo a la aprobación de su Estatuto y

otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2022-0428-E, la Presidenta provisional de la Fundación Girasoles de Justicia, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2022-0122-M de 09 de marzo de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Girasoles de Justicia, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalando que en el caso de establecer o crear un Centro de Mediación, se cumplirá con lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y, las normas específicas del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN GIRASOLES DE JUSTICIA**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Girasoles de Justicia, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Girasoles de Justicia, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Girasoles de Justicia, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- La Presidenta provisional de la Fundación Girasoles de Justicia, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- La Fundación Girasoles de Justicia, en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación, expedidos por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Girasoles de Justicia, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Girasoles de Justicia, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

RESOLUCIÓN 065-2022**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales,*

instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...).”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585, de 25 de noviembre de 2021, resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 9 de marzo de 2022, resolvió: *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0875-M, de 7 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica el proyecto de: *“Instructivo para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1436-M, de 13 de marzo de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-0875-M, de 7 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorandos circulares CJ-DNJ-2022-0079-MC, de 8 de marzo de 2022 y CJ-DNJ-2022-0084-MC, de 13 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética y el *“Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado”*, expedido mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021 y reformado mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022.

Artículo 2: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Asistir, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a los comités para la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
2. Apoyar en la elaboración, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, de los términos de referencia o informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven del concurso público;

3. Brindar soporte a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de la metodología de la fase de oposición, así como en la aplicación de la misma en el concurso público;
4. Preparar, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del módulo del curso de formación inicial;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 3: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar el informe con el reporte de inhabilidades de las y los postulantes a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de las presuntas irregularidades de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, ante lo cual presentará un informe al Pleno respecto de la investigación realizada;
3. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
4. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 4: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura. - Son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá a la ejecución del concurso público;
2. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que permitirá llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones indicadas en el Reglamento del concurso público, este instructivo y de la Dirección Nacional de Talento Humano. El sistema se sujetará a estándares de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
3. Elaborar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano para la aprobación de la Dirección General;
4. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica;
5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
7. Desarrollar la herramienta tecnológica que contenga de forma confidencial los bancos de preguntas y de casos prácticos que serán aplicados en el concurso público, con base en las definiciones de la Dirección Nacional de Talento Humano;

8. Elaborar informes sobre las pistas de auditoría de la plataforma tecnológica para las revisiones sobre la utilización por parte de los usuarios que se generen para el concurso público cuando se les solicite;
9. Coordinar con la Escuela de la Función Judicial la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del módulo del curso de formación inicial;
10. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
11. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 5: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes.

1. Emitir la certificación presupuestaria y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 6: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 7: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guión para los videos tutoriales para las distintas fases del concurso público en la que las y los postulantes interactúen con la plataforma tecnológica, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano, y previa autorización de la Dirección General, realizar todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices para el concurso público, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;

4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Publicar en el sitio web y demás canales de comunicación que utilice el Consejo de la Judicatura, lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o por la Dirección General;
6. Velar por la información ingresada a través de los canales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las direcciones provinciales en la recepción de documentos en el concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
2. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación, en físico;
3. Respalidar, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura para su custodia;
4. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central del Consejo de la Judicatura y remitirlas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 9: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R no regrabable, verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación, en físico, de acuerdo con el protocolo aprobado para el efecto y entregarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Respalidar con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura;
3. Recopilar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas respectivas y remitirlas de acuerdo con el protocolo de Secretaría General y entregarlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
4. Consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana recibidas y remitirlas de acuerdo con el protocolo aprobado para el efecto y entregarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,

6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10: Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.-

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base a los informes técnicos pertinentes, establecerá el número de cupos disponibles para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, según el dimensionamiento numérico de jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado.

Artículo 11: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General un informe técnico previo al inicio del proceso de concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Denominación de las vacantes;
2. Denominación institucional del puesto;
3. Grado y grupo ocupacional;
4. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
5. Instrucción formal requerida;
6. Experiencia para cada cargo;
7. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso público;
8. Disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Nacional Financiera;
9. Certificación presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera; y,
10. Cronograma referencial de cada fase del concurso público.

Artículo 12: Resolución de inicio del concurso público.- Se iniciará con una resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO III FASES DEL CONCURSO

Artículo 13: Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos;
4. Prueba psicológica;
5. Oposición; e,
6. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Artículo 14: Cronograma.- Las fases del concurso público se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General, mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN, DESCALIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 15: Calificación.- Se considerará la calidad de postulante a quienes hayan finalizado satisfactoriamente en la plataforma tecnológica su postulación y entregado el medio óptico en CD-R no regrabable con la información completa en las ventanillas de planta central y direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16: Causas de descalificación de las y los postulantes.- Son causas de descalificación de las y los postulantes las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas por notario público, de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en la etapa del concurso público que corresponda, dentro del término que se asigne para el efecto;
4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
5. Cuando las y los postulantes no concurren a rendir alguna de las pruebas (psicológicas, teóricas o prácticas) en el lugar, día y hora señalados;
6. Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de descalificación de la o el postulante.
7. La falta de idoneidad psicológica será causa de exclusión del concurso público; y,
8. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el Reglamento y el presente Instructivo para el concurso público.

En cualquier etapa de este concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las causales de descalificación.

Artículo 17: Efectos de la facultad de verificación.- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del concurso público, si el postulante incurre en adulteración, falta de veracidad o inexactitud sobre los documentos presentados, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe motivado a la Dirección General para que se proceda con la descalificación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura, denunciará el acto a las instituciones legalmente facultadas para el efecto.

Artículo 18: Término de apertura y cierre de la plataforma tecnológica.- Las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica en el término que se determine en el cronograma del concurso público para la apertura de las fases de postulación, solicitudes de reconsideración, solicitudes de recalificación de méritos y oposición, para lo cual el sistema se encontrará habilitado desde las cero horas (00:00-GMT-5) del primer día previsto para esta sub-fase hasta las veinte y tres horas cincuenta y nueve minutos (23:59-GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental, luego de lo cual el sistema se cerrará automáticamente.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 19: Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 58, 59 y 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el artículo 19 del Reglamento del concurso público la misma que contendrá al menos:

- a. El cargo a postularse;
- b. Requisitos generales que deben cumplirse;
- c. Documentos que deberá subir o cargar en la plataforma tecnológica implementada por el Consejo de la Judicatura disponible en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec;
- d. Ciudad y provincia donde se establecerá la o las sedes de las dependencias judiciales;
- e. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- f. La fecha y hora de apertura de la postulación;
- g. La fecha y hora límite de la presentación de la postulación.

Requisitos generales que deben cumplirse:

- a) Los documentos para la postulación, de conformidad con el artículo 20 y demás requisitos establecidos en el Reglamento del concurso público, serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec; y,
- b) El término de la postulación, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento del concurso público, se definirá en el cronograma del concurso público.

Requisitos específicos del cargo que deben cumplirse de acuerdo a los artículos 134 y 207 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Jueza o Juez de Unidad Judicial Penal	Título de Abogado/a
Jueza o Juez de Tribunal Penal	Título de Abogado/a
Jueza o Juez de Corte Provincial	- Título de Abogado/a - Experiencia profesional mínima de 7 años en materia penal.

Previo a iniciar el curso de formación inicial las y los postulantes, previo consentimiento informado, suscribirán la declaratoria de voluntariedad para someterse a las pruebas de confianza previstas en el artículo 50 del Reglamento del concurso público.

CAPÍTULO VI POSTULACIÓN

Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, la misma que consiste en el formulario y la funcionalidad para la carga de documentos de postulación, la cual constará de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec.

Para completar la postulación las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas de planta central y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, un CD-R no regrabable que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso público, junto con el correo electrónico de constancia de postulación. Todos los documentos deberán estar en formato PDF.

Al concluir satisfactoriamente con la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante deberá incorporar el CD-R no regrabable, la constancia de dicho cierre que lo recibirá en el correo electrónico personal que haya señalado para el efecto.

La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos para que sean considerados en los procesos de verificación o calificación de méritos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del concurso público.

La o el postulante optará por una de las vacantes disponibles detalladas en la convocatoria para ocupar un puesto como juez con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado.

Se concederá la calidad de postulante solo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica y hubiese entregado el CD-R no regrabable.

Artículo 21: Participación de postulantes con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, siempre y cuando tal discapacidad no sea incompatible con el cargo a desempeñar, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, facilitarán los apoyos técnicos y tecnológicos necesarios para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 22: Carga de documentación.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual cada requisito de postulación y méritos en cada componente y categoría respectiva conforme los artículos 23, 35, 36 y 37 del presente instructivo.

En caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, solamente se considerará el primero para ser valorado.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en su categoría respectiva, así como la documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no serán considerados ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Artículo 23: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados ante notario público, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida junto con el formulario de postulación, que se genera. En caso de documentos con firma electrónica cargados en el sistema se considerará como originales, caso contrario las y los postulantes deberán desmaterializar el documento ante notario para ser certificado.

El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados, el ejercicio profesional, las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas. El formato editable para la presentación de la hoja de vida constará en un enlace dentro de la página de registro de información del concurso público;
2. Cédula de ciudadanía vigente a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio. En caso de no ser sujetos obligados al sufragio y no lo hayan realizado de manera voluntaria, deberán cargar nuevamente la cédula de ciudadanía en este campo;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Registro Único de Contribuyentes - RUC;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas - SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Subir a la plataforma tecnológica la autorización para el levantamiento de sigilo bancario en formato establecido por el Consejo de la Judicatura que constará en la página web;
8. Certificado emitido por la Contraloría General del Estado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal; y,
9. Declaración juramentada, ante notario público, en la que las y los postulantes declararán lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza

- al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - d) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - e) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - f) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - g) No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS o Servicio de Rentas Internas;
 - h) No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
 - i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
 - j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
 - k) No encontrarse adeudando más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
 - l) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Reglamento del concurso público y este instructivo; y,
 - m) La o el postulante autoriza expresamente al Consejo de la Judicatura solicitar a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso público; así también la información que solicite la veeduría ciudadana.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF de un tamaño máximo de ocho (8) megas.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 24: Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso público.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos permitirá que la o el postulante realice su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R no regrabable difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R no regrabable de manera personal, por una sola vez, en las ventanillas señaladas por el Consejo de la Judicatura, en el caso de que existan varias recepciones se valorará la última información presentada;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológica, teóricas, prácticas y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso público.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso público y será excluido del mismo.

En el caso de inasistencia o impuntualidad de cualquier actividad, etapa o fase debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura y que por causas de fuerza mayor o caso fortuito el postulante no hubiese asistido, la o el postulante deberá presentar una solicitud motivada al Director General para que sea admitida o no dicha solicitud.

Admitida la solicitud por la o el Director General, la Dirección Nacional de Talento Humano en función de lo autorizado, notificará a la o el postulante el lugar, fecha y hora para la ejecución de la actividad, etapa o fase.

Artículo 26: Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano a través del equipo multidisciplinario de apoyo verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento del concurso público y este instructivo.

Artículo 27: Informe de la fase de postulación.- El resultado del proceso de verificación de los requisitos generales y específicos será puesto en conocimiento de la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos generales y específicos por parte de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, previa autorización de la Dirección General, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con el cronograma del concurso público.

Artículo 28: Objeto de la reconsideración.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en el formulario de postulación y que no fue debidamente considerado por la Dirección Nacional de Talento Humano. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá el informe pertinente.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 29: Reconsideración en la fase de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con sus resultados a su cuenta de correo electrónico, requerir a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente de conformidad al artículo 23 del presente instructivo. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación remitida por las y los postulantes en el tiempo destinado para el efecto.

Artículo 30: Tribunal de Reconsideración: Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Escuela de la Función Judicial.

El Tribunal de Reconsideración deberá cargar en la plataforma tecnológica un informe individual motivado de cada postulante que presentó su reconsideración.

Artículo 31: Informe final de la fase de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de esta fase, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, el Reglamento de concurso público y este instructivo, para aprobación y notificación de resultados y autorización del inicio de la fase de méritos por parte de la Dirección General, de conformidad con el cronograma del concurso público.

CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS

Artículo 32: Méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Reglamento para el concurso público.

En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación, experiencia laboral y profesional, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación de la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos del puesto para las y los jueces que integrarán las dependencias

judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público.

Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura la información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en los casilleros correspondientes, junto con los documentos de postulación, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso público.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura conjuntamente con el equipo multidisciplinario de conformidad al artículo 38 del presente instructivo, con base en los referidos documentos calificará los méritos.

Las o los postulantes deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), caso contrario no continuarán en el proceso de selección.

Artículo 33: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

No	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN JUEZ DE UNIDAD	PONDERACIÓN JUEZ DE TRIBUNAL	PONDERACIÓN JUEZ DE SALA
1	Formación académica	20	20	20
2	Experiencia laboral y profesional	15	15	15
3	Capacitación impartida	5	6	6
4	Capacitación recibida	6	5	5
5	Publicaciones	4	4	4
Total		50	50	50

Artículo 34: Reglas para la calificación de méritos.- Son las siguientes:

1. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal, los títulos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Se calificarán únicamente los títulos en el ámbito jurídico de acuerdo al cuadro de ponderaciones que consta en el artículo 35 del presente instructivo.
2. Se considerará la experiencia profesional en la rama del Derecho en materia penal.
 - a) La experiencia en relación de dependencia debe ser relacionada al ámbito penal de acción pública o privada y los certificados laborales deberán especificar este

ámbito para ser valorados, solamente se admitirán certificados que cuenten con una fecha única de inicio y fin de labores.

b) La experiencia de libre ejercicio debe ser relacionada al ámbito penal de acción pública o privada, y deberán presentarse las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencia en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia y demás documentos que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales.

3. Para la calificación de capacitación recibida e impartida, se considerarán los certificados que tengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables.
4. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta seis (6) horas académicas por cada día.
5. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.
6. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en revistas indexadas solamente serán calificadas en ámbito penal y deberán estar escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.
7. Si los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.
8. Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Artículo 35: Parámetros para la calificación de méritos.- En la fase de méritos, los puntajes específicos relacionados con los componentes de instrucción académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida y recibida y publicaciones, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD	PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL	PUNTAJE JUEZ DE SALA
FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 20 puntos		
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES, en una de las materias de Constitucional, Derechos Humanos y títulos relacionados a materia Penal.	Max. 20 puntos		

Título o títulos de máster o magíster en la materia Penal o afines tendrá 7.5 puntos por cada título.	Max. 15 puntos		
Título o títulos de máster o magíster en una de las materias en Derecho Constitucional, Derechos Humanos o Procesal, tendrá 6 puntos por cada título.	Max. 12 puntos		
Título o títulos de Especialista en la materia Penal o afines tendrá 5 puntos por cada título.	Max. 10 puntos		
Título o títulos de Especialista en Derecho Constitucional Derechos Humanos o Procesal, 3 puntos por cada título.	Max. 6 puntos		
Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT en materia Penal o afines, 2 puntos por cada documento.	Max. 4 puntos		
Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 - Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Max. 1 punto		
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DOCENCIA	PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD	PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL	PUNTAJE JUEZ DE SALA
A partir del séptimo año, se acreditarán tres (3) puntos por cada año, en materia penal a los postulantes para Jueces de Sala , conforme el Art. 207 del COFJ, para lo cual deberá adjuntar un documento por cada año completo.	N/A	N/A	Hasta 15 puntos
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD	PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL	PUNTAJE JUEZ DE SALA
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Hasta 15 puntos		

En experiencia profesional con relación de dependencia en ámbito penal en el Sector Público y Privado, se deberá presentar los certificados laborales que contengan las fechas de inicio y fin de gestión de la entidad contratante. Para acreditar la experiencia profesional en Relación de Dependencia en el Sector Privado en ámbito penal, se adjuntará al certificado laboral las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencia en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales.	A partir del tercer año se acreditarán tres (3) puntos por cada año completo.	A partir del quinto año, se acreditarán tres (3) puntos, por cada año completo.	A partir del séptimo año, se acreditarán tres (3) puntos, por cada año completo.
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO	PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD	PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL	PUNTAJE JUEZ DE SALA
COMPONENTES Y VALORACIÓN	Hasta 15 puntos		
Documentos que certifiquen la Experiencia profesional Libre Ejercicio , a partir de la obtención del título profesional, en ámbito penal se verificarán:			
Recursos de apelación, casación y/o revisión	3 documentos valorados por (5) puntos cada uno.	5 documentos valorados por (3) puntos cada uno.	10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.
Acusaciones particulares	10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.	15 documentos valorados por (1) punto cada uno.	30 documentos valorados por (0.50) puntos cada uno.
Sentencias producto de las causas que hayan patrocinado	3 documentos valorados por (5) puntos cada uno.	5 documentos valorados por (3) puntos cada uno.	10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.
Actas de audiencia	10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.	15 documentos valorados por (1) punto cada uno.	30 documentos valorados por (0.50) puntos cada uno.

CAPACITACIÓN IMPARTIDA	Hasta 5 puntos	Hasta 6 puntos	Hasta 6 puntos
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de ámbito penal.	(0,05) puntos por cada hora de ponencia acumulables		
CAPACITACIÓN RECIBIDA	Hasta 6 puntos	Hasta 5 puntos	Hasta 5 puntos
Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia penal.	(0,02) puntos por cada hora acumulables.		
Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia penal.	(0,05) puntos por cada hora acumulables		
PUBLICACIONES	Hasta 4 puntos		
Obras jurídicas de autoría y coautoría relacionadas a la materia penal, se acreditará un (1) punto por cada documento	Max. 2 puntos		
Artículos jurídicos en materia penal de autoría publicados en revistas indexadas, se acreditará (0,25) punto por cada documento	Max. 2 puntos		
TOTAL	50 puntos	50 puntos	50 puntos

Cualquier sumatoria en el componente de instrucción académica no podrá exceder de los veinte (20) puntos.

Para los efectos de calificación de las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencias en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales, se valorará de acuerdo a la rúbrica establecida en la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano.

En el componente de capacitaciones recibidas serán acumulables tanto la asistencia como la aprobación de los cursos.

Para la calificación de la experiencia profesional, se valorarán tanto la relación de dependencia y el libre ejercicio hasta el máximo puntaje por cada categoría. Esta

sumatoria no podrá superar los quince (15) puntos, para postulantes de Unidad y Tribunal.

Para los postulantes de Sala el puntaje máximo no podrá superar los quince (15) puntos sumados la calificación de experiencia profesional o docencia.

Artículo 36: Puntajes adicionales y acciones afirmativas.- Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales, siempre que la sumatoria de estos conjuntamente con los parámetros para la calificación de méritos no superen los 50 puntos contemplados para dicha fase, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE
Las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones en sus estudios de tercer y cuarto nivel (especializaciones, maestrías y PhD), con promedio final de 9.40 en adelante, se otorgará 1 punto. Para aquellos casos donde existan distintas denominaciones en las menciones honoríficas en la titulación que obtuvieren “sobresaliente”, se considerará el puntaje numérico obtenido con promedio final de 9.40 en adelante, se otorgará 1 punto. Sólo se reconocerá este puntaje para la calificación más alta de cualquiera de las titulaciones que posea la o el postulante.	Max. 1 punto
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020, de 10 de noviembre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	Max. 1 punto
1. Tener capacitación relacionada a recuperación de activos y extinción de dominio. 2. Haber participado en labores relacionadas con recuperación de activos y extinción de dominio.	Max. 1 punto
1.- A las y los postulantes que acrediten el patrocinio en procesos que velen por la lucha contra la corrupción y delitos relacionados al crimen organizado, debidamente certificados por los patrocinados u organizaciones: 1 punto (Se verificará los procesos en el SATJE)	Max. 1 punto

La sumatoria del cuadro de méritos adicionales no podrá superar los 4 puntos.

Artículo 37: Medidas de acción afirmativa.- De conformidad con el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público en aplicación del principio de paridad de género.

Cada postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, y que serán puntuadas con dos (2) puntos cada una, hasta un

máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser presentadas por las y los postulantes, son:

1. Ser mujer: Se acreditará con la cédula de ciudadanía, cargada en la plataforma tecnológica, dentro de los componentes de acciones afirmativas;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio: Certificado por la autoridad de la comunidad, comuna o pueblo al que pertenezca;
3. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza: Se confirmará mediante certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada del carnet emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública;
5. Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública. Se confirmará mediante el certificado del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por cualquiera de las instituciones que conforman la Red Integral de Salud Pública;
6. Encontrarse en condición de movilidad humana, de conformidad con la ley: Se confirmará mediante el certificado de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural: Deberá presentar la ficha catastral o la carta del impuesto predial del predio donde habite de los últimos cinco (5) años.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente en la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

En cualquier caso, los puntajes de acciones afirmativas que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplado para la fase de méritos.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en la plataforma tecnológica son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes.

Artículo 38: Verificación y calificación de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará la verificación de los méritos, con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, quienes calificarán los méritos y elaborarán un informe individual de cada postulante, que será cargado a la plataforma tecnológica para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 39: Informe de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien autorizará a dicha Dirección la notificación a las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con el cronograma del concurso público.

Artículo 40: Recalificación en la fase de méritos.- En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar un pedido de recalificación ante el Tribunal de Recalificación dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados notificados a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes, conforme lo establecido en el Reglamento del concurso público. La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva.

Artículo 41: Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Los Tribunales de Recalificación deberán elaborar el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, cargar a la plataforma tecnológica el informe y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

Artículo 42: Informe final de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación, autorización de notificación e inicio de la fase de oposición.

La Dirección Nacional de Talento Humano informará a la Dirección General el detalle de las y los postulantes que no obtuvieron el mínimo de treinta (30) puntos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del concurso público, para que se disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

CAPÍTULO VIII PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 43: De la prueba psicológica.- Se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos, el cual será remitido a la Dirección General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento del concurso público, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que no será objeto de recalificación.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados, solamente.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán en esta fase.

Artículo 44: Informe de resultados de la prueba psicológica.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el informe emitido por el equipo de profesionales respecto de la prueba psicológica del concurso público, para su conocimiento, y aprobación de la notificación de los resultados individuales a las y los postulantes.

CAPÍTULO IX FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 45: Oposición.- La fase de oposición, conforme lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Si se suspendiere la realización de la prueba teórica o práctica por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para reestablecer la ejecución de la misma.

CAPÍTULO X CONFORMACIÓN DE COMITÉS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 46: Conformación del comité.- Para las sub-fases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité para la construcción de los bancos de preguntas, casos prácticos y calificación de la prueba práctica, conformado por hasta dieciocho (18) profesionales en Derecho con formación de cuarto nivel y con experiencia profesional en una o varias de las materias en Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Criminología y Derecho Internacional Público, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de concurso público.

En el caso de existir algún conflicto de interés manifestado en la ley entre la o el postulante o un miembro del comité, este deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

La Dirección Nacional de Talento Humano, emitirá un informe para conocimiento y aprobación del Pleno respecto de la selección de los miembros del comité.

En caso de reemplazo de un miembro de los comités por renuncia de su designación, será reemplazado por un nuevo miembro designado por el Pleno, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás miembros de los Comités. Las preguntas y casos prácticos desarrollados por un miembro de los Comités que renunciare no serán consideradas para el banco de preguntas y casos prácticos del concurso público.

Los miembros de los comités trabajarán en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, considerando la metodología elaborada para el efecto.

CAPÍTULO XI PRUEBA TEÓRICA

Artículo 47: Prueba teórica.- La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 48: Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de doscientas (200) preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia Constitucional, Derechos Humanos y un banco de mil (1000) preguntas específicas relacionadas a las materias en Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Derecho Internacional Público.

Artículo 49: Publicación de los bancos de preguntas.- Los bancos de preguntas serán publicados desde el día que se notifique a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura de acuerdo al cronograma del concurso público.

Artículo 50: Aplicación de la prueba teórica.- La prueba será única para cada postulante, responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta, serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica serán cien (100) considerando para el efecto veinte (20) preguntas generales y ochenta (80) preguntas específicas.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan y de manera simultánea.

Finalmente, los resultados de la prueba teórica serán puestos en conocimiento de la o el postulante en la forma establecida en el último inciso del artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 51: Informe del desarrollo de la sub-fase de prueba teórica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe sobre el desarrollo de la sub-fase de prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación por correo electrónico a las y los postulantes con los resultados.

Artículo 52: Recalificación en la sub-fase de prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba teórica.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 53: Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Los Tribunales de Recalificación de la prueba teórica deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano su informe para que continúe el procedimiento de la elaboración del informe de la sub-fase y proceda con las notificaciones respectivas.

Los Tribunales de Recalificación dentro de la plataforma tecnológica podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado de la pregunta que se solicitó su recalificación.

Artículo 54: Informe final de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General, el informe final de la prueba teórica, el cual contendrá el detalle de postulantes que sumadas las fases de méritos y prueba teórica no supere los cincuenta (50) puntos, para que la Dirección General disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del concurso público.

CAPÍTULO XII PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 55: Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes determinando la o las sedes para este efecto, las cuales serán establecidas en la convocatoria.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de un (1) caso que será sorteado del banco de casos prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. El caso será sorteado aleatoriamente en la plataforma tecnológica antes de su desarrollo. La prueba práctica será calificada por el comité pertinente.

La o el postulante contará con un tiempo de cuarenta y cinco (45) minutos para el análisis del caso que le será asignado y posteriormente, en un tiempo de treinta (30) minutos deberá sustentarlo.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos, leyes y libros ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

Una vez finalizada la prueba práctica, se procederá conforme se determina en el inciso final del artículo 31 del Reglamento del concurso público.

Artículo 56: Bancos de casos.- Se contará con un banco casos prácticos para cada cargo que se desarrollaran conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 57: Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el miembro del Comité que elaboró los casos prácticos.

Los Tribunales de Calificación de la prueba práctica deberán elaborar un informe individual de la calificación de la prueba práctica de las y los postulantes, registrar la calificación, cargar la rúbrica en la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 58: Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados a fin de facultar a las y los postulantes a interponer sus solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 59: Recalificación en la sub-fase de prueba práctica.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar, de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba práctica.

Artículo 60: Tribunal de Recalificación de la prueba práctica.- El Tribunal de Recalificación deberá cargar en la plataforma tecnológica un informe individual motivado de cada postulante que presentó su recalificación.

Los Tribunales de Recalificación de la prueba práctica deberán elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 61: Informe final de la fase de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para su aprobación y posterior

notificación vía correo electrónico, de conformidad con el cronograma que se apruebe para el concurso público.

Artículo 62: Inasistencia o impuntualidad.- El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará el cronograma con la fecha, hora y lugar en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia o impuntualidad a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso público, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección Nacional de Talento Humano, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento para la aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará con un tiempo no menor a veinticuatro (24) horas previo a su ejecución.

CAPÍTULO XIII

IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 63: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público y las pondrá en conocimiento de la ciudadanía, conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten a las y los postulantes deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite, dentro del término establecido en el cronograma del concurso público.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, presentadas en las ventanillas de planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 64: Requisitos de la impugnación ciudadana.- Toda impugnación ciudadana será formulada por escrito dirigida a la Dirección Nacional de Talento Humano. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; o, por la Secretaría General cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General consolidará las solicitudes de impugnación recibidas y las subirá a la plataforma tecnológica desarrollada para el concurso público y, a su vez, las remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución.

La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante);
2. Copia de cédula de ciudadanía del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad, trayectoria personal éticamente irreproachable, falta de cumplimiento de requisitos, falsedad en la información otorgada por la persona postulante, o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley, o registrar en su contra responsabilidades administrativas o civiles culposas en firme emitidas por la Contraloría General del Estado, o informes de veedurías que determinen alguna responsabilidad de los postulantes o llamados de atención de la Defensoría del Pueblo o del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 65: Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término previsto en el artículo 39 del Reglamento para el concurso público para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia, prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante, o del postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 66: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación de la resolución que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General aprobará las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XIV

INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 67: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo determinado en el artículo 44 del Reglamento del concurso público.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

CAPÍTULO XV

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE TEMPORALIDAD A LOS GANADORES

Artículo 68: Postulantes del curso de formación inicial.- Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición del concurso público, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional.

Artículo 69: Banco de elegibles.- Los candidatos que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación y paridad y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Dirección Nacional de Talento Humano.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento, contingencia, o en caso de que no acepten su designación.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis (6) años. En el caso de que se agote dicho banco o de no existir ganadores del concurso público se volverá a realizar otro concurso de méritos y oposición.

Artículo 70: Temporalidad para los Ganadores.- Las y los jueces declarados ganadores para conformar las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, permanecerán en sus cargos por un tiempo de cinco (5) años, sin perjuicio de la cesación de funciones y remoción de sus cargos que pudieran existir por las causales establecidas en los artículos 120 y 122 de Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de presentarse una de las circunstancias antes previstas, las y los jueces serán reemplazados por los miembros del banco de elegibles de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento para el concurso público.

Las y los jueces que sean reemplazados después de los cinco (5) años, se mantendrán en la carrera jurisdiccional en materias afines en el ámbito penal, en cualquier otra dependencia judicial de la misma provincia para la que fue nombrado. Previo a la emisión del acta de ganador y la acción de personal se requerirá como documento habilitante la declaración juramentada donde se exprese su consentimiento de acuerdo al artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás direcciones que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público y para el módulo del curso de formación inicial.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- Los comités y tribunales se conformarán en el transcurso del concurso público una vez que se cuente con la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del término de noventa (90) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano desarrollará la propuesta de la metodología de la prueba de confianza conforme lo establece el Reglamento del concurso público para aprobación de la Dirección General.

SEGUNDA: De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial y mientras se realiza el concurso público, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces temporales en otras dependencias judiciales con competencia en materia penal, sin que esto signifique que dejen de pertenecer al banco de elegibles del cual fueron merecedores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cuenca, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 19/03/2022 22:14

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 19/03/2022 20:16

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2022 19:47

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN



Firmado
digitalmente por
RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA
BARBERAN



Digitally signed by
MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.